

Ley N° 4907 - Decreto N° 858
RESTABLECESE EL REGIMEN DE LA LEY N°4870 -
REGULARIZACION TRIBUTARIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Restablécese el Régimen Especial de Regularización Tributaria instituido por ley 4870, con las modificaciones y condiciones de la presente ley. El plazo de acogimiento a este nuevo régimen será dispuesto por la Administración General de Rentas.

ARTICULO 2.- Para acceder al régimen de la presente ley los contribuyentes deberán incluir en el cómputo total de la deuda a regularizar, las obligaciones comprendidas en el Título I de la Ley N° 4870, vencidas entre el primero de noviembre de 1995 y la fecha de acogimiento, más sus correspondientes intereses, quedando eximidas en este caso de las sanciones por recargos y/o multas.

ARTICULO 3.- Establécese para los planes de pagos surgidos del acogimiento al presente régimen un número de cuarenta y cinco (45) cuotas como máximo en las condiciones de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 4870.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:38:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa